



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL Nº 225  
MODIFICACION DE LA RESOLUCION  
GENERAL Nº 201

VISTO la necesidad de establecer un procedimiento más ágil que permita conciliar ciertas prácticas operativas con los dispuesto en la Resolución General Nº 201 y el Convenio suscripto entre la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES Y LA COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES y el resto de las Bolsas de Comercio del país que cuentan con mercados de valores adheridos se encuentran vinculadas por acuerdos relativos a la negociación de títulos valores admitidos a cotizar en aquella Bolsa de Comercio.

Que la Resolución General Nº 201 de esta COMISION NACIONAL DE VALORES otorga a las emisoras la posibilidad de negar la cotización de títulos valores en otras Bolsas de Comercio distintas a aquélla en la que solicitó la cotización.

Que resulta conveniente introducir ciertas modificaciones que, sin alterar el espíritu que guiara a esta COMISION NACIONAL DE VALORES a la sanción de la Resolución General Nº 201, permita establecer mecanismos más ágiles en beneficio de las empresas y los mercados de valores.

Que esta COMISION NACIONAL DE VALORES tiene facultades para dictar el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Sustitúvase el artículo 69 de la Resolución General Nº 201 por el siguiente:

"ARTICULO 69.- Las Bolsas de Comercio y Mercados



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores


autorregulados donde cotice un título valor en los términos del artículo anterior podrán suscribir convenios con otras Bolsas de Comercio y Mercados autorregulados mediante los cuales se autorice en tales ámbitos su negociación.

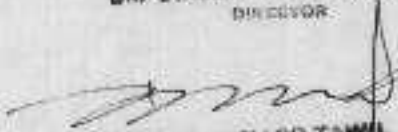
En tanto no se requiera a las sociedades emisoras el cumplimiento de requisitos especiales o se les impongan mayores costos o cargas informativas adicionales, no será necesario el consentimiento expreso de las sociedades emisoras para que sus títulos valores autorizados a cotizar en una Bolsa de Comercio puedan ser negociados simultáneamente en otras Bolsas de Comercio con las cuales la primera hubiere celebrado convenios a ese fin.


No obstante, las emisoras podrán al solicitar la cotización en una Bolsa de Comercio o en cualquier momento posterior, expresar su oposición a la negociación de sus títulos valores en otras Bolsas de Comercio con las que aquélla hubiere suscripto convenios."

ARTICULO 29.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

BUENOS AIRES, 22 de Diciembre de 1992

  
DR. GUILLERMO HARTENECK  
DIRECTOR

  
DR. GUIDO SANTIAGO JAWIL  
DIRECTOR

  
FRANCISCO G. SUSMEL  
VICEPRESIDENTE